



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MU­NICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA, con memorial solicitando DILIGENCIA DE SECUESTRO. Para su trámite. Sírvasse ordenar.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

08 de septiembre de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Ocho (08) De Septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: AUTO ORDENA DILIGENCIA DE SECUESTRO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-261-40-89-001-2020-00066-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: MARIA CARMENZA VANEGAS JOYA

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 601 del C G P, se ordena diligencia el secuestro del bien inmueble tipo predio rural SIN DIRECCION MATA DE CACAO y de matrícula inmobiliaria No. 260-56099 del municipio del Zulia departamento de norte de Santander, para lo cual se comisiona al señor Alcalde de El Zulia.

líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y se designa como secuestre al señor CESAR AUGUSTO GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.445.410 y se requiere al apoderado de la parte ejecutante notifique a este en la dirección: Avenida 9 # 26 – 72, barrio Cuberos, Cúcuta Norte de Santander, o al correo electrónico cesar-augusto311@hotmail.com celular 3203004263, decretando honorarios provisionales por la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 42 DE HOY: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, informándole que al proceso se allegó correo electrónico comunicando sustitución de poder por parte del abogado JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS hacia el abogado HUGO ARTURO SANGUINO PEÑARANDA. Provea.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

08 de septiembre de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Ocho (08) De Septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO:	ACEPTA SUSTITUCION PODER
REFERENCIA:	EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CIUANTIA
RADICADO:	54-261-40-89-001-2015-00122-00
DEMANDANTE:	VICTOR MANUEL SANTOS CARRILLO
DEMANDADO:	MARIBEL TRIANA SANDOVAL

Visto el informe secretarial que antecede se reconoce personería Jurídica al abogado HUGO ARTURO SANGUINO PEÑARANDA identificado con cedula de ciudadanía No 88.234.825 y tarjeta profesional 225.580 del C.S.J. para que actúe en representación de la parte demandante VICTOR MANUEL SANTOS CARRILLO.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER la sustitución de poder y se le reconoce personería jurídica HUGO ARTURO SANGUINO PEÑARANDA identificado con cedula de ciudadanía No 88.234.825 y tarjeta profesional 225.580 del C.S.J. para que actúe en representación de la parte demandante VICTOR MANUEL SANTOS CARRILLO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 42 DE HOY: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda de PERTENENCIA, informándole que al proceso se allegó correo electrónico comunicando sustitución de poder por parte del abogado JOSE MIGUEL HERNANDEZ GONZALEZ hacia el abogado FABIO ALEX ORTEGA ACERO. Provea.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

8 de septiembre de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Ocho (08) De Septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO:	ACEPTA SUSTITUCION PODER
REFERENCIA:	EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CIUANTIA
RADICADO:	54-261-40-89-001-2018-00083-00
DEMANDANTE:	RUBEN DARIO AVELLANEDA RODRIGUEZ
DEMANDADO:	OCTAVIO LIZARAZO QUIROZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial que antecede donde se solicita la sustitución de poder del abogado JOSE MIGUEL HERNANDEZ GONZALEZ hacia el abogado FABIO ALEX ORTEGA ACERO identificado con cedula de ciudadanía No 13.390.249 y tarjeta profesional 158286 del C.S.J. para que actúe en representación de la parte demandante RUBEN DARIO AVELLANEDA RODRIGUEZ.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER la sustitución de poder y se reconoce personería jurídica para actuar al abogado FABIO ALEX ORTEGA ACERO identificado con cedula de ciudadanía No 13.390.249 y tarjeta profesional 158286 del C.S.J. para que actúe en representación de la parte demandante RUBEN DARIO AVELLANEDA RODRIGUEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 42 DE HOY: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MU NICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho el traslado de la presente liquidación demanda ejecutiva alimentos sin objeciones de esta, Para su trámite. Sírvas e ordenar.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

08 de septiembre de 2023

El Zulia (Norte De Santander), ocho (08) De septiembre De Dos Mil veintitrés (2023)

AUTO: AUTO APRUEBA LIQUIDACION
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICADO: 54-261-40-89-001-2018-00099-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: CESAR ROA ARAQUE

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito de fecha 1 de septiembre de 2023, sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral # 3 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 42 DE HOY 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho el traslado de la presente liquidación demanda ejecutiva alimentos sin objeciones de esta, Para su trámite. Sírvasse ordenar.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

08 de septiembre de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Ocho (8) De Septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: AUTO APRUEBA LIQUIDACION

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICADO: 54-261-40-89-001-2018-00313-00
DEMANDANTE: ANALI UREÑA ANDRADE
DEMANDADO: JOSE FELIPE BERBESI

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito de fecha 25 de agosto de 2023, sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral # 3 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 42 DE HOY 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho el traslado de la presente liquidación demanda ejecutiva alimentos sin objeciones de esta, Para su trámite. Sírvasse ordenar.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

08 de septiembre de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Ocho (08 De Septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: AUTO APRUEBA LIQUIDACION
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO: 54-261-40-89-001-2019-00124-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: EDWAR ALFONSO CARRASCAL QUINTERO

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito de fecha 25 de agosto de 2023, sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral # 3 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 42 DE HOY 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho el traslado de la presente liquidación demanda ejecutiva alimentos sin objeciones de esta, Para su trámite. Sírvasse ordenar.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

08 de septiembre de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Ocho (08) De Septiembre De Dos Mil veintitrés (2023)

AUTO: AUTO APRUEBA LIQUIDACION
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO: 54-261-40-89-001-2019-00157-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: CLEMENTE RUBIO BERBESI

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito de fecha 25 de agosto de 2023, sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral # 3 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 42 DE HOY 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho el traslado de la presente liquidación demanda ejecutiva alimentos sin objeciones de esta, Para su trámite. Sírvasse ordenar.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

08 de septiembre de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Ocho (08) De Septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: AUTO APRUEBA LIQUIDACION

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO: 54-261-40-89-001-2019-00217-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: BERNABE MORENO RODRIGUEZ y MERCEDES CASTRO GONZALEZ

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito de fecha 25 de agosto de 2023, sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral # 3 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 42 DE HOY 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho el traslado de la presente liquidación demanda ejecutiva alimentos sin objeciones de esta, Para su trámite. Sírvasse ordenar.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

08 de septiembre de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Ocho (08) De Septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: AUTO APRUEBA LIQUIDACION
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO: 54-261-40-89-001-2019-00302-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: BLANCA YANETH SANABRIA GELVES

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito de fecha 25 de agosto de 2023, sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral # 3 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 42 DE HOY 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho el traslado de la presente liquidación demanda ejecutiva sin objeciones de esta, Para su trámite. Sírvasse ordenar.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

08 de septiembre de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Ocho (08) De Septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: AUTO APRUEBA LIQUIDACION

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO: 54-261-40-89-001-2020-00173-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ORFAEL OMAÑA JACOME

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito de fecha 25 de agosto de 2023, sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral # 3 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 42 DE HOY 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda SANEAMIENTO DE LA TITULACION, informándole que el presente proceso se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, sin que la parte ejecutante solicitara o realizará ninguna actuación que impulse el proceso. Provea.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

08 de septiembre de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Ocho (08) De Septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO:	DESESTIMIENTO TACITO
REFERENCIA:	PROCESO SANEAMIENTO DE LA TITULACION
RADICADO:	54-261-40-89-001-2018-00118-00
DEMANDANTE	VICTOR MANUEL RAMIREZ MOLINA
DEMANDADO:	ANA LUISA CASTILLO GELVES Y OTRO

Verificado el expediente, se observa que el presente proceso EJECUTIVO se encuentra sin trámite a lo ordenado por este despacho en cuanto al auto de fecha 20 de FEBRERO DE 2019, época desde la cual el expediente en mención ha permanecido en secretaría, a la espera de impulso de la parte interesada.

Es por ello que encuentra el Despacho que se cumplen los requisitos de que trata el artículo 317 numeral 2 del C.G. del P. para ordenar la terminación por desistimiento tácito de la actuación ejecutiva.

Ahora bien, Es claro entonces que estamos ante una facultad que le otorga la ley dentro del artículo 2° y del artículo 317 del C.G.P. que reza así: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. (...), La cual permite que al no realizar lo encomendado dentro del término de antes expuesto quedará sin efectos lo actuado y se dispondrá la terminación del proceso, entre otros, tal como acaeció dentro del asunto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

En tal virtud, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal del Zulia Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TACITO del presente proceso de SANEAMIENTO DE LA TITULACION promovido por **VICTOR MANUEL RAMIREZ MOLINA**.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto si las hubiere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 42 DE HOY: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

El Zulia (Norte De Santander), Ocho (08) De Septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: AUTO ORDENA MEDIDA CUATELAR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 54-261-40-89-001-2022-00285-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: DIOMAR MARQUEZ RODRIGUEZ

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. través de apoderado judicial, solicita medidas cautelares de embargo de bien inmueble ante la oficina de instrumentos públicos.

El Despacho accede a lo solicitado y decreta las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante en contra del demandado.

Los oficios de medidas cautelares deberán ser solicitados una vez ejecutoriado este auto al correo electrónico jpmunicipalelzul@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal De El Zulia, Norte De Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-297338 y de propiedad del demandado DIOMAR MARQUEZ RODRIGUEZ C.C. 13391805 posteriormente comunicada la medida cautelar ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta, para que expida folio de matrícula inmobiliaria en donde aparezca inscrita dicha medida, efectuado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 42 DE HOY: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda con memorial de solicitud de medidas cautelares. Para su trámite. Sírvasse ordenar.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

08 de septiembre de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Ocho (08) De Septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: AUTO ORDENA MEDIDA CUATELAR

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 54-261-40-89-001-2022-00333-00

DEMANDANTE: AURORA ISABEL CARRILLO CELIS

DEMANDADO: ESPEDITO ALBARRACIN TAMARA

AURORA ISABEL CARRILLO CELIS actuando como parte demandante dentro del proceso Ejecutivo de la referencia informa que el demandado ESPEDITO ALBARRACIN TAMARA actualmente se encuentra laborando en la empresa CERAMICAS DUKE S.A.S. ubicada en la vereda la Alejandra con dirección KDX 51-C-1ª contacto telefónico 3125900104 con la finalidad de que se realicen los descuentos ordenados en auto por el cual se libró mandamiento de pago.

El Despacho accede a lo solicitado y ordena comunicar la medida cautelar deprecada en auto de fecha 9 de septiembre de 2022 por el cual se ordenó embargo del 50% del salario y las prestaciones sociales que devenga el demandado ESPEDITO ALBARRACIN TAMARA con destino a la empresa CERAMICAS DUKE S.A.S. ubicada en la vereda la Alejandra con dirección KDX 51-C-1ª contacto telefónico 3125900104.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal De El Zulia, Norte De Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del 50% del salario y las prestaciones sociales que devenga el demandado como empleado de la empresa CERAMICAS DUKE S.A.S, del Municipio de El Zulia, en tal virtud, oficiese al señor tesorero pagador de dicha entidad, para que realice los descuentos pertinentes. Límitese la medida de embargo por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.00). Por secretaría comuníquese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Edith Maria Rios Castilla

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 42 DE HOY: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho el presente proceso Divisorio con memorial de la parte demandante de dejar a disposición de secuestro el vehículo de placas TLA454. Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO

08 de septiembre de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Ocho (08) De Septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: ORDENA SECUESTRO Y COMISIONA

PROCESO: DIVISORIO
RADICADO 54-261-40-89-001-2021-00078-00
DEMANDANTE: DIANA BRIGITHE RIVERA RAMIREZ
DEMANDADO: MAURICIO LEAL REMOLINA

Visto informe secretarial, que se allega memorial del apoderado judicial del demandante, y en atención de que en auto de fecha 08 de junio de 2022 se decretó el secuestro del rodante antes mencionado y de la cual se fijó fecha de audiencia para el día 6 de julio de 2022 sin asistencia de las partes.

Se dispone comisionar al señor alcalde del Municipio del Zulia Norte de Santander de conformidad con el artículo 595 del C G P, para que efectúe el secuestro del vehículo de placas TLA-454 MARCA, CHEVROLET, CARROCERIA CERRADA, MODELO 2010, TIPO BUSETA, SERVICIO PUBLICO, VINCULADO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE PETROLEA para lo cual se designa como secuestro al señor CESAR AUGUSTO GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.445.410 y se requiere al apoderado de la parte ejecutante notifique a este en la dirección: Avenida 9 # 26 – 72, barrio Cuberos, Cúcuta Norte de Santander, o al correo electrónico cesar-augusto311@hotmail.com celular 3203004263, decretando honorarios provisionales por la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000).

Ahora bien, respecto del numeral segundo de mencionado memorial *“Solicito al despacho que en la oportunidad procesal se condene a la parte demandada a sufragar las obligaciones derivadas del vehículo por el no pago de planillas y por los emolumentos diarios dejados de percibir, hasta la fecha que se encuentre a disposición del secuestro designado por el Juzgado, los cuales deberán ser descontados de la cuota parte del demandado, al momento de efectuar la venta del bien en común “* este Despacho Judicial no emitirá pronunciamiento alguno toda vez que la misma debe ser resuelta en las etapas de las audiencias respectivas y sentencia.

Misma situación ocurre respecto del memorial tercero del memorial *Solicito al despacho tomar las medidas necesarias para que la parte demandada realice la entrega del vehículo, a fin de que las pretensiones del presente proceso no sean apócrifas* toda vez que está pendiente la realización del del secuestro del vehículo antes descrito, este despacho judicial se ha pronunciado a cada uno de las solicitudes peticionadas por el demandante y se ha actuado conforme la naturaleza del proceso, cabe resaltar que es la parte demandante que debe ser claro y proceso en cuanto a que medidas caben dentro de las actuaciones de un proceso divisorio ya que el despacho no puede tomar parte dentro del mismo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal De El Zulia, Norte De Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE despacho comisorio al señor Alcalde del Municipio del Zulia Norte de Santander de conformidad con el artículo 595 del C G P, para que efectúe el secuestro del vehículo de placas TLA-454 MARCA, CHEVROLET, CARROCERIA CERRADA, MODELO 2010, TIPO BUSETA, SERVICIO PUBLICO, VINCULADO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE PETROLEA

SEGUNDO: DESIGNESE como secuestre de esta diligencia CESAR AUGUSTO GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.445.410 y se requiere al apoderado de la parte ejecutante notifique a este en la dirección: Avenida 9 # 26 – 72, barrio Cuberos, Cúcuta Norte de Santander, o al correo electrónico cesar-augusto311@hotmail.com celular 3203004263, decretando honorarios provisionales por la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 41 DE HOY: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA MINIMA CUANTIA, con el informe que la parte demandante con memorial solicita se tenga en cuenta correo y direcciones de notificaciones de la parte demandada y así mismo procedió con mencionada notificación sin este despacho haberlo ordenado. Para su trámite. Sírvase ordenar. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

08 de septiembre de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Ocho (8) De Septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: **AUTO NO SE TIENE VALIDA NOTIFICACION AL DEMANDADO Y SE ORDENA TENER CORREO Y DIRECCION COMO NOTIFICACIONES DEL DEMANDADO**

REFERENCIA: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
RADICADO: **54-261-40-89-001-2021-00038-00**
DEMANDANTE: **DISAN MOTOS SAS**
DEMANDADO: **GEORGEN YESID RODRIGUEZ GALVIS**

Vista la nota secretarial que antecede y mediante escrito donde se manifiesta la parte demandante señor GEORGEN YESID RODRIGUEZ GALVIS tiene como canal de notificación el correo electrónico yesidrodriguezgalvis@gmail.com sitio que fue suministrado por el mismo demandado por un estudio de crédito solicitado ante la sociedad comercial DISANMOTOS S.A.S. y que fue aportado por el demandado.

Por consiguiente, procede este despacho Judicial a TENER como notificaciones judiciales de la parte demandada la dirección electrónica yesidrodriguezgalvis@gmail.com

Ahora bien, así mismo se observa que la parte actora adjunta al proceso notificación realizada al demandado a la dirección antes aportada sin haberlas solicitado con anterioridad y este despacho judicial haber accedido a ello.

En consecuencia, no se tendrá como válida la notificación personal de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 aportada por el apoderado de la parte demandante; toda vez que, notifico al correo yesidrodriguezgalvis@gmail.com sin haberse ordenado por este despacho judicial, por lo anterior no se tiene valida la notificación y se ordena a la parte actora para que efectúe nuevamente las citaciones para notificación personal a las partes demandadas conforme lo disponen el citado artículo.

Se le advierte a la parte requerida que, de no cumplir dentro del término de treinta (30) días con la carga procesal a su responsabilidad, se dispondrá la terminación del trámite correspondiente, pudiéndose condenar en costas y perjuicios como consecuencia de la aplicación de la figura de Desistimiento tácito, como lo dispone el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

Así mismo se recuerda a la parte actora el deber que tiene de evitar la paralización del aparato judicial y el cumplimiento de sus cargas procesales.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal De El Zulia, Norte De Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como notificaciones judiciales de la parte demandada la dirección electrónica yesidrodriguezgalvis@gmail.com

SEGUNDO: NO SE TENDRÁ COMO VÁLIDA la notificación personal aportada por el apoderado de la parte demandante y se ordena a la parte actora para que efectúe nuevamente la notificación personal conforme lo dispone el artículo 08 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: SE LE ADVIERTE a la parte ejecutante que, de no cumplir dentro del término concedido con la carga procesal a su responsabilidad, se dispondrá a la aplicación artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 42 DE HOY: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA con memorial de justificación de inasistencia a la audiencia de la parte demandante. Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

08 de septiembre de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Ocho (08) De Septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: ACCEDE A LA JUSTIFICACION DE LA INASISTENCIA A LA AUDIENCIA IMPOSICION MULTA Y FIJA FECHA Y HORA AUDIENCIA ARTICULO 443 C.G.P. PARAGRAFO 2

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 54-261-40-89-001-2020-00085-00
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES RAMIREZ ROMERO
DEMANDADO: VICTOR MORA DONADO

Teniendo en cuenta que las parte no asistieron a la audiencia inicial convocada mediante auto de fecha 04 de agosto de 2023, y que la parte demandante aporó justificación de la inasistencia dentro del termino de tres (03) días y por estar está fundamentada en un caso fortuito y fuerza mayor, se exonera a la parte demandante y su apoderada de las consecuencias procesales y se prevendrá para que concurra a la nueva fecha programada por el despacho.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, a la audiencia inicial no asistió la parte demandada y su apoderada, a quien se le concedió el término de TRES (3) DÍAS para que justificara su inasistencia sin que a la presente fecha lo hubiere realizado.

Así las cosas, procederá el Despacho como lo dispone el inciso final del numeral 4° del art. 372 del CGP. se impondrá una MULTA equivalente a CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para la presente fecha, al señor VICTOR MORA DONADO, identificado con c.c. 13.166.581 y a la abogada LEANDRA PAOLA MONTES PEREZ identificado con c.c. 1.090.394.155 y portadora de la tarjeta profesional 220.056 C.S.J. a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por su inasistencia injustificada a la audiencia inicial que trata el art. 372 del CGP celebrada el 10 DE AGOSTO DEL 2023 dentro del presente proceso.

Ejecutoriado este auto, **REMITIR** copia de esta providencia a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -ÁREA DE JURISDICCión COACTIVA-** para lo de su cargo, de conformidad con lo establecido en el art. 367 del CGP.

Dando cumplimiento al artículo 372 # 3 PARAGRAFO 2 del C.G.P. se CONVOCA a las partes a la **AUDIENCIA INICIAL**, para lo cual se señala el día cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2.023), a las nueve y quince de la mañana (09:15 am.), audiencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, y el **vínculo que da acceso a la sala virtual para ingresen las partes la fecha antes señalada es:** <https://call.lifesizecloud.com/19199144>

Calle 10 # 1-17 Barrio El Triunfo
Correo Judicial: jpmunicipalelzul@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5789436



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

Se requiere a las partes y sus apoderados que previo a la realización de la audiencia; es decir, quince (15) minutos antes de la programación antes referenciada, ingresaran al link que da acceso a la sala virtual, igualmente por parte del secretario le brindará la asistencia técnica que requiera la parte con inconvenientes de conectividad por medio del correo electrónico de este despacho judicial jpmunicipalelzul@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Igualmente, se les comunica a las partes **que no tengan acceso a los medios virtuales**, se deben presentar en las instalaciones de este despacho judicial para que **asistan de manera presencial**.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 42 DE HOY: 11 SEPTIEMBRE DE 2023.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda REIVINDICATORIA impetrada por MEGACONCRETOS DEL NORTE y SUINCO DEL NORTE S.A.S a través de apoderado Judicial y en contra de OSWALDO ANTONIO BLANCO ORTIZ y ELIZABETH GONZALEZ SANABRIA. Para su trámite. Sírvese ordenar.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

08 de septiembre de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Ocho (08) De Septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO:	AUTO INADMITE DEMANDA
REFERENCIA:	DEMANDA REIVINDICATORIA
RADICADO:	54-261-40-89-001-2023-00213-00
DEMANDANTE:	MEGACONCRETOS DEL NORTE y SUINCO DEL NORTE S.A.S.
DEMANDADO:	OSWALDO ANTONIO BLANCO ORTIZ y ELIZABETH GONZALEZ SANABRIA

Estudiada la demanda reivindicatoria y de conformidad con lo señalado en los artículos 82, 83, 84, 89, 90, del CGP., se inadmitirá la demanda para que se subsane en las siguientes falencias:

1. Deberá aportar actualizado, es decir no mayor de 30 días a la presentación de la demanda, el certificado de oficina de Instrumentos Públicos -Matricula Inmobiliaria.
2. Deberá aportar actualizado, es decir no mayor de 30 días a la presentación de la demanda, el certificado de existencia y representación expedido por la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA de la empresa MEGACONCRETOS DEL NORTE. Lo anterior con la finalidad de establecer al representante legal.
3. Deberá agregar en el acápite de notificaciones la dirección electrónica de los demandados o manifestar bajo la gravedad de juramento su desconocimiento.
4. Deberá informar en el acápite de notificaciones el lugar de notificación de la empresa MEGACONCRETOS DEL NORTE.
5. Deberá aclarar o corregir el escrito de presentación de la demanda toda vez que en la misma manifiesta como demandante a la empresa SUINCO DEL NORTE S.A.S cuando en el certificado de matricula Inmobiliaria se observa que el pleno dominio del bien inmueble corresponde únicamente a la empresa MEGACONCRETOS DEL NORTE.
6. Debe anexar la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.
7. Allegar el avalúo catastral del bien inmueble materia de reivindicación exigido en el numeral 3 del art. 26.
8. Deberá corregir el acápite de competencia en cuanto a lo manifestado toda vez que este proceso se surte por la ubicación del bien inmueble.

Concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, de lo contrario se rechazará, de conformidad con el artículo 90 del CGP.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

De conformidad con lo anterior, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal El Zulia, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Reivindicatoria incoada por **MEGA CONCRETOS DEL NORTE y SUINCO DEL NORTE S.A.S** en contra de **OSWALDO ANTONIO BLANCO ORTIZ y ELIZABETH GONZALEZ SANABRIA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa un término de cinco (5) días hábiles, para subsanar la demanda, de lo contrario se rechazará, de conformidad con el artículo 90 del CGP; el escrito que subsana la demanda debe ser radicado por la parte demandante al correo institucional jprmunicipalelzul@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN** identificado con cedula número 88204219 y tarjeta profesional 103.227 del C. S. J. dentro de este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 42 DE HOY: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda REIVINDICATORIA impetrada por MARIA BELEN GARCIA VARGAS a través de apoderado Judicial y en contra de YOHAN EMILIO PERNIA MONCADA y EDITH JOHANA BAYONA BENITEZ. Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

08 de septiembre de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Ocho (08) De Septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO:	AUTO INADMITE DEMANDA
REFERENCIA:	DEMANDA REIVINDICATORIA
RADICADO:	54-261-40-89-001-2023-00353-00
DEMANDANTE:	MARIA BELEN GARCIA VARGAS
DEMANDADO:	YOHAN EMILIO PERNIA MONCADA y EDITH JOHANA BAYONA BENITE

Estudiada la demanda reivindicatoria y de conformidad con lo señalado en los artículos 82, 83, 84, 89, 90, del CGP., se inadmitirá la demanda para que se subsane en las siguientes falencias:

1. Deberá aportar actualizado, es decir no mayor de 30 días a la presentación de la demanda el certificado de oficina de Instrumentos Públicos -Matricula Inmobiliaria.
2. Deberá informar de donde obtuvo la dirección de correo electrónico de los demandados YOHAN EMILIO PERNIA MONCADA y EDITH JOHANA BAYONA BENITE como lo señala el la ley 2213 de 2022 en el inciso 2 del artículo 8, el cual reza así: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*
3. No se observa que la parte actora hubiere procedido con el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica de la demandada incumpléndose así con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

Concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, de lo contrario se rechazará, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal El Zulia, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Reivindicatoria incoada por **MARIA BELEN GARCIA VARGAS** a través de apoderado Judicial y en contra de **YOHAN EMILIO PERNIA MONCADA y EDITH JOHANA BAYONA BENITEZ**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MU­NICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa un término de cinco (5) días hábiles, para subsanar la demanda, de lo contrario se rechazará, de conformidad con el artículo 90 del CGP; el escrito que subsana la demanda debe ser radicado por la parte demandante al correo institucional jpmunicipalelzul@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada **SILVIA ALEXANDRA PEÑARANDA CONTRERAS** identificado con cedula número 1094164049 y tarjeta profesional 256135 del C. S. J. dentro de este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 42 DE HOY: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda Ejecutiva, Para su trámite.
Sírvasse ordenar.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

08 de septiembre de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Ocho (08) De Septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: AUTO INADMITE DEMANDA
REFERENCIA: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 54-261-40-89-001-2023-00363-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION
DEMANDADO: GEORGE JURADO ESTIVENSON

Estudiada la demanda reivindicatoria y de conformidad con lo señalado en los artículos 82, 83, 84, 89, 90, del CGP., se inadmitirá la demanda para que se subsane en las siguientes falencias:

1. Deberá Aclarar si la competencia de la presente demanda es en atención al lugar de domicilio de la parte demandada o si por el contrario se pretende hacer valer con respecto al lugar de cumplimiento de la obligación, lo anterior con el objeto establecer competencia.

Concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, de lo contrario se rechazará, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal El Zulia, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva incoada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION** a través de apoderado judicial y en contra de **GEORGE JURADO ESTIVENSON**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa un término de cinco (5) días hábiles, para subsanar la demanda, de lo contrario se rechazará, de conformidad con el artículo 90 del CGP; el escrito que subsana la demanda debe ser radicado por la parte demandante al correo institucional jpmunicipalelzul@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado PEDRO JOSE CARDENAS TORRES, identificado con C.C. 13.474.945 de Cúcuta y T.P. 101.526 del Consejo Superior de la Judicatura.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 42 DE HOY: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUJICIAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, Para su trámite. Sírvasse ordenar.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

08 de septiembre de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Ocho (08) De Septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: AUTO ORDENA MANDAMIENTO DE PAGO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 54-261-40-89-001-2023-00362-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Nit No. 800.037.800-8
DEMANDADO: RAUL ALBERTO INFANTE CAMERO C.C. 88.253.590

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, sociedad de economía mixta del orden nacional de la especie de las anónimas, sometida al régimen de la Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Identificado con Nit No. 800.037.800-8. Con correo electrónico www.bancoagrario.gov.co o notificaciones judiciales@bancoagrario.gov.co través de apoderado judicial, impetra demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a fin de que se libre mandamiento de pago contra **RAUL ALBERTO INFANTE CAMERO C.C. 88.253.590**

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 430, 431 y 468 ibidem, el Despacho accede a librar mandamiento de pago, y de igual manera a decretar las medidas cautelares solicitadas en el escrito de la demanda en contra del demandado.

Los oficios de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; jprmunicipalelzul@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal De El Zulia, Norte De Santander,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **RAUL ALBERTO INFANTE CAMERO C.C. 88.253.590**, pagar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** Nit No. 800.037.800-8, las siguientes sumas de dinero:

- a. Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 051106100011897 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., por la suma DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$19.901.365.00).
- b. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No.051106100011897, desde el día 18 de mayo del 2023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitida y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.
- c. Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$119.234.00), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No.051106100011897.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 del 2020 y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: En cuanto a la condena en gastos, costas Judiciales y agencias en derecho se resolverá en su etapa procesal. Artículo 446 Código General del Proceso.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar al doctor RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA, abogado titulado en ejercicio y portador de la T.P. N° 13.258.728, en su condición de apoderado Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MU NICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

SEXTO: SE DECRETAN a petición de la parte demandante las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en Cuenta Corriente o de Ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea el señor **RAUL ALBERTO INFANTE CAMERO C.C. 88.253.590** en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, Se limita la medida por el valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000,00)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 42 DE HOY 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR MINIMA CUANTIA con su respectivo memorial de subsanación allegado en término, Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

08 de septiembre de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Ocho (08) De Septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: AUTO ORDENA MANDAMIENTO DE PAGO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

RADICADO: 54-261-40-89-001-2023-00350-00

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. Nit 901.128.535 - 8

DEMANDADO: EDILIA VARGAS RAMIREZ C.C. 1090962127 – EMILIO PEREZ SERRANO C.C. 1090962379- MARIA NUBIA RAMIREZ CORREDOR C.C. 27638232

FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. Sociedad Comercial debidamente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá. DC, identificada con el NIT 901.128.535-8, través de apoderado judicial, impetra demanda seguida bajo el procedimiento **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** a fin de que se libre mandamiento de pago contra **EDILIA VARGAS RAMIREZ C.C. 1090962127 – EMILIO PEREZ SERRANO C.C. 1090962379- MARIA NUBIA RAMIREZ CORREDOR C.C. 27638232.**

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 430, 431 y 468 ibidem, el Despacho accede a librar mandamiento de pago y de igual manera a decretar las medidas cautelares solicitadas en el escrito de la demanda en contra del demandado.

Los oficios de medidas cautelares deberán ser solicitados una vez ejecutoriado este auto al correo electrónico jprmunicipalelzul@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **EDILIA VARGAS RAMIREZ C.C. 1090962127 – EMILIO PEREZ SERRANO C.C. 1090962379- MARIA NUBIA RAMIREZ CORREDOR C.C. 27638232**, pagar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, a **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. Nit 901.128.535 - 8**, la siguiente suma de dinero contenida en el titulo valor:

- A) por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$4.578.920) por concepto de capital de capital contenido en el pagare número 217160205067.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

- B) La suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$ 865.129) por los Intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de microcrédito 43.3773000 % efectivo anual, desde el 3 de noviembre de 2018 hasta el día 18 de mayo de 2021 de acuerdo con el decreto 2555 del 2010 artículo 11.2.5.1.2 expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como la resolución vigente para la fecha, respecto de los microcréditos emitida por la SIF.
- C) La suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (%4.578.920) Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley para microcréditos, a partir del 2 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- D) La suma de CIENTO OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$180.140) Por concepto de honorarios y comisiones tasadas de que trata el artículo 39 de la ley 590 de 2000 en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.
- E) La suma de NUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$9.135) por concepto de gastos de cobranza conforme la cláusula tercera del título base de ejecución.
- F) La suma de NOVECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$915.784) conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR a EDILIA VARGAS RAMIREZ C.C. 1090962127 – EMILIO PEREZ SERRANO C.C. 1090962379- MARIA NUBIA RAMIREZ CORREDOR C.C. 27638232. En caso de conocer correo electrónico del demandado, la notificación podrá hacerse conforme con la ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, caso contrario la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C G del P.

TERCERO: En cuanto a la condena en gastos, costas Judiciales y agencias en derecho se resolverá en su etapa procesal. Artículo 446 Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble matrícula inmobiliaria número 270-49123 de propiedad de la demandada **MARIA NUBIA RAMIREZ CORREDOR C.C. 27638232.** Oficiase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Ocaña Norte de Santander, para que expida folio de matrícula inmobiliaria en donde aparezca inscrita dicha medida, efectuado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada YURLEY VARGAS MENDOZA, identificado con C.C. 1.098.604.294 de Cúcuta y T.P. 294.295 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 42 DE HOY: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda con memorial traslado avalúo comercial. Para su trámite. Sírvasse ordenar.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

08 de septiembre de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Ocho (08) De Septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: AUTO ORDENA CORRER TRASLADO AVALÚO COMERCIAL

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-261-40-89-001-2007-00027-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: MARINA PEÑARANDA RAMIREZ

Fíjese el traslado de manera física en la cartelera de la secretaria y también virtual en el micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial por un día y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el termino de tres (03) días a la parte demandada para lo que estime pertinente del traslado del AVALÚO COMERCIAL presentado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 42 DE HOY: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA, con memorial solicitando SECUESTRO. Para su trámite. Sírvasse ordenar.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

08 de septiembre de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Ocho (08) De Septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: AUTO ORDENA DILIGENCIA DE SECUESTRO
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 54-261-40-89-001-2016-00272-00
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO: ALEYDA PEÑARANDA SOTO – EMIRO PEÑARANDA NIÑO

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 601 del C G P, se ordena la diligencia de secuestro del bien inmueble tipo predio urbano de dirección **LOTE #05 UBICADO EN EL CHIPIO CALLE 4 # 7-41 BARRIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** y de matrícula inmobiliaria No. 260-89698 del municipio del Zulia departamento de norte de Santander, para lo cual se comisiona al señor Alcalde de El Zulia.

líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y se designa como secuestre al señor CESAR AUGUSTO GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.445.410 y se requiere al apoderado de la parte ejecutante notifique a este en la dirección: Avenida 9 # 26 – 72, barrio Cuberos, Cúcuta Norte de Santander, o al correo electrónico cesar-augusto311@hotmail.com celular 3203004263, decretando honorarios provisionales por la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 42 DE HOY: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA, con memorial solicitando DILIGENCIA DE SECUESTRO. Para su trámite. Sírvasse ordenar.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

08 de septiembre de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Ocho (08) De Septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: AUTO ORDENA DILIGENCIA DE SECUESTRO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 54-261-40-89-001-2016-00283-00

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER

DEMANDADO: JOSE ALIRIO PEÑARANDA PEÑARANDA- ELADIO RAMIREZ MOJICA

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 601 del C G P, se ordena diligencia de secuestro del bien inmueble tipo predio rural de dirección **MANZANA "E" BARRIO EL TRIUNFO URB. JUAN PABLO II LOTE 16** y de matrícula inmobiliaria No. 260-241259 del municipio del Zulia departamento de norte de Santander, para lo cual se comisiona al señor Alcalde de El Zulia.

líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y se designa como secuestre al señor CESAR AUGUSTO GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.445.410 y se requiere al apoderado de la parte ejecutante notifique a este en la dirección: Avenida 9 # 26 – 72, barrio Cuberos, Cúcuta Norte de Santander, o al correo electrónico cesar-augusto311@hotmail.com celular 3203004263, decretando honorarios provisionales por la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 42 DE HOY: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA, con memorial solicitando DILIGENCIA DE SECUESTRO. Para su trámite. Sírvasse ordenar.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

08 de septiembre de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Ocho (08) De Septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: AUTO ORDENA DILIGENCIA DE SECUESTRO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 54-261-40-89-001-2019-00217-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: BERNABE MORENO RODRIGUEZ y MERCEDES CASTRO GONZALEZ

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 601 del C G P, se ordena diligencia de secuestro del bien inmueble tipo predio rural de dirección **(1) PARCELA #23 (2) PARAJE O FRACCION DE PUERTO ESTRELLA PARCELA 23** y de matrícula inmobiliaria No. 260-18858 del municipio del Zulia departamento de norte de Santander, para lo cual se comisiona al señor Alcalde de El Zulia.

líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y se designa como secuestre al señor CESAR AUGUSTO GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.445.410 y se requiere al apoderado de la parte ejecutante notifique a este en la dirección: Avenida 9 # 26 – 72, barrio Cuberos, Cúcuta Norte de Santander, o al correo electrónico cesar-augusto311@hotmail.com celular 3203004263, decretando honorarios provisionales por la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 42 DE HOY: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MU NICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente solicitud de terminación de proceso de demanda EJECUTIVA, Para su trámite. Sírvas e ordenar.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO

08 de septiembre de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Ocho (08) De Septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

RADICADO: 54-261-40-89-001-2022-00297-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BONANAZA 2000 AGROPECUARIA LTDA
EJECUTADO: BLANCA INNELDA QUINTERO MONTERREY C. C. No. 37.343.334- JOSE QUINTERO DIAZ C. C. NO. 13.236.399 ROSALBINA MONTERREY DE QUINTERO C. C. No. 37.231.364

Visto informe secretarial que se allega memorial del demandante de terminación de proceso, de conformidad con el artículo 461 del C G P, se decretará la terminación por pago total de la obligación, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de El Zulia, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de alimentos con radicado N.º 54-261-40-89-001-2022-00297-00, instaurado por **BONANAZA 2000 AGROPECUARIA LTDA** en contra de **BLANCA INNELDA QUINTERO MONTERREY C. C. No. 37.343.334- JOSE QUINTERO DIAZ C. C. NO. 13.236.399 ROSALBINA MONTERREY DE QUINTERO C. C. No. 37.231.364** por pago total de la obligación que se cobra en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que reposen dentro del expediente teniendo. los oficios deberán ser solicitados por el interesado de manera presencial en las instalaciones de este despacho judicial.

TERCERO: SE ORDENA no condenar en costas o agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Edith Maria Rios Castilla

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 42 DE HOY: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MU­NICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA, con memorial solicitando DILIGENCIA DE SECUESTRO. Para su trámite. Sírvasse ordenar.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

08 de septiembre de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Ocho (08) De Septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: AUTO ORDENA DILIGENCIA DE SECUESTRO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-261-40-89-001-2022-00172-00
DEMANDANTE: INSUMOS AGROSERVILLA SAS
DEMANDADO: MARIA AURORA BERNAL DE GONZALEZ

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 601 del C G P, se decreta diligencia de secuestro del bien inmueble tipo predio rural de dirección LOTE 15 RISARALDA – LA TORRE y de matrícula inmobiliaria No. 260-114353 del municipio del Zulia departamento de norte de Santander, para lo cual se comisiona al señor Alcalde de El Zulia.

líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y se designa como secuestre al señor CESAR AUGUSTO GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.445.410 y se requiere al apoderado de la parte ejecutante notifique a este en la dirección: Avenida 9 # 26 – 72, barrio Cuberos, Cúcuta Norte de Santander, o al correo electrónico cesar-augusto311@hotmail.com celular 3203004263, decretando honorarios provisionales por la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 42 DE HOY: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho el presente despacho comisorio proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta N. de S. en el cual se solicita se realice la práctica de la diligencia de secuestro de propiedad de bien inmueble de la demandada MILDRED TRIGOS HERNANDEZ ubicado en la PARCELA No. 35 CAMILANDIA UBICADO EN LA CULEBRA identificado con la matricula inmobiliaria No. 260-117362, así mismo, del inmueble de propiedad de la demandada MILDRED TRIGOS HERNANDEZ ubicado en la PARCELA No. 32 CAMILANDIA UBICADO EN LA CULEBRA identificado con la matricula inmobiliaria No. 260-117389. Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

08 de septiembre de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Ocho (08) De Septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: AUTO SUBCOMISIONA (DESPACHO COMISORIO No 35 PROVENIENTE DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 5400140030022019-00094-00
DEMANDANTE: JAVIER ANTONIO VILLAREAL VILLAREAL
DEMANDADO: MILDRED TRIGOS HERNANDEZ

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 601 del C G P, se decreta la diligencia de secuestro del bien inmueble de la demandada MILDRED TRIGOS HERNANDEZ ubicado en la PARCELA No. 35 CAMILANDIA UBICADO EN LA CULEBRA identificado con la matricula inmobiliaria No. 260-117362, así mismo, del inmueble de propiedad de la demandada MILDRED TRIGOS HERNANDEZ ubicado en la PARCELA No. 32 CAMILANDIA UBICADO EN LA CULEBRA identificado con la matricula inmobiliaria No. 260-117389 predios ubicados en el Municipio de El Zulia departamento de norte de Santander, para lo cual se comisiona al señor Alcalde del municipio de El Zulia, líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

La cual tiene facultades para nombrar secuestre y así mismo para fijar honorarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 42 DE HOY: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda Ejecutiva con Memorial del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, Para su trámite. Sírvasse ordenar.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

08 de septiembre de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Ocho (08) De Septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: AUTO PONE CONOCIENTO RESPUESTA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 54-261-40-89-001-2017-00040-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: PEDRO MARIA RODRIGUEZ CALDERON

Visto el informe secretarial de la referencia y en atención a la comunicación efectuada mediante auto de fecha treinta y uno (31) de octubre de 2022 dispuso:

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas y practicadas en el asunto. Por secretaría, oficiar y tener en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

CUARTO: En caso de que exista embargo de remanentes o se presente durante el término de ejecutoria de esta providencia, por secretaría, **DAR** aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P.

Se pone de conocimiento mencionada decisión a la parte demandante para que disponga lo que a bien estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 42 DE HOY: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA, informándole que en el presente proceso se allegó solicitud medida cautelar embargos de remanentes, Provea.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

08 de septiembre de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Ocho (08) De Septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO:	AUTO MEDIDA CAUTELAR
REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO:	54-261-40-89-001-2022-00439-00
DEMANDANTE:	INSUMOS AGROSERVILLA S.A.S. NIT 900197015-0
DEMANDADO:	VICTOR MORA DONADO C.C. 13.166.581 y WILMAR TORRADO MONTAÑEZ C.C. 13.277.005

Verificado el expediente y en atención a la solicitud de medida cautelar allegada por el doctor LEONARDO RAMSÉS ANGARITA MENESES en su calidad de apoderado de la parte demandante, se ordena el embargo del remanente dentro de las diligencias del proceso ejecutivo de radicado 54-261-40-89-001-2020-00085-00 que cursa en este Despacho Judicial y que se promueve en contra del señor VICTOR MORA DONADO

En tal virtud, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal del Zulia Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA EL EMBARGO DEL REMANENTE dentro de las diligencias del proceso ejecutivo de radicado 54-261-40-89-001-2020-00085-00 que cursa en este Despacho Judicial y que se promueve en contra del señor VICTOR MORA DONADO C.C. 13.166.581

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 42 DE HOY: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

08 de septiembre de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Ocho (08) De Septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 54-261-40-89-001-2021-00310-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Nit No. 800.037.800-8

DEMANDADO: JAIRO OMAR DIAZ PEÑARANDA C.C. 1094160712

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, a través de apoderada judicial, pretende con la presente acción ejecutiva, que se profiera mandamiento de pago a su favor y en contra de **JAIRO OMAR DIAZ PEÑARANDA C.C. 1094160712**, por las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento de pago de fecha 24 de enero de 2022.

Sustenta su pretensión en los siguientes hechos que se sintetizan así: que de conformidad con los pagarés números 051106100007874 y 051106100010197, suscrito por **JAIRO OMAR DIAZ PEÑARANDA C.C. 1094160712**, el mencionado deudor se obligó a pagar solidaria e incondicionalmente las sumas de dinero mencionadas en el mandamiento de pago de fecha 24 de enero de 2022 a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A** y que se obligó a pagar desde el primer día de retardo los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Ley de conformidad con lo estipulado en el precitado pagaré.

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 24 de enero de 2022, con el cual tiene libra el mandamiento de pago solicitado.

Del anterior mandamiento pago, el demandado señor **JAIRO OMAR DIAZ PEÑARANDA C.C. 1094160712**, se notifica de conformidad a los artículos 291 al 292 del C.G.P., y no aparece contestación en el correo de este despacho- por ende, no propuso excepciones, por lo que se procederá a resolver de fondo.

En la presente acción ejecutiva se allega como base de recaudo título valor pagaré, al que haciendo el respectivo estudio, se observa que reúne los requisitos generales de todo título valor y particulares para el mismo, artículos 621 y 709 del C de Co, constituyéndose así en obligación clara, expresa y exigible y cumpliéndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente, y como se dijo, se observa que el demandado, no propuso excepciones; es por lo que de conformidad con el artículo 440 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

CALLE 10 # 1-17 Barrio El Triunfo
Correo Judicial: jpmunicipalelzul@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5789436



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

De conformidad con lo anterior, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal El Zulia, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor de las demandantes, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

CUARTO: FÍJESE AGENCIAS EN DERECHO, en la suma de un millón de pesos (\$1.000. 000.oo).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 42 DE HOY: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MU­NICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCIÓN DE
CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA, Para su trámite. Sírvasse ordenar.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

08 de septiembre de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Ocho (08) De Septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-261-40-89-001-2021-00440-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JHON JAIRO TELLEZ PERDOMO

BANCO DE BOGOTÁ a través de apoderada judicial, pretende con la presente acción ejecutiva, que se profiera mandamiento de pago a su favor y en contra **JHON JAIRO TELLEZ PERDOMO**, por las obligaciones por las obligaciones contenidas en los pagarés No. 556669147 y 558790519.

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 29 marzo de 2022, con el cual tiene libra el mandamiento de pago solicitado.

Del anterior mandamiento pago, el demandado **JHON JAIRO TELLEZ PERDOMO** fue notificado personalmente en las instalaciones de este Despacho Judicial y del cual no aparece contestación en el correo de este despacho- por ende, no propuso excepciones, por lo que se procederá a resolver de fondo.

En la presente acción ejecutiva se allega como base de recaudo título valor pagaré, al que haciendo el respectivo estudio, se observa que reúne los requisitos generales de todo título valor y particulares para el mismo, artículos 621 y 709 del C de Co, constituyéndose así en obligación clara, expresa y exigible y cumpliéndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente, y como se dijo, se observa que el demandado, no propuso excepciones; es por lo que, se ordenará mediante el presente auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal El Zulia, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y lo expuesto en la parte motiva.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

SEGUNDO: ORDENAR que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor de las demandantes, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

CUARTO: FÍJESE AGENCIAS EN DERECHO, en la suma de un millón de pesos (\$1.000. 000.00).

NOTIFIQUESE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 42 DE HOY: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda de declaración de pertenencia para su trámite. Sírvasse ordenar.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO

08 de septiembre de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Ocho (08) De Septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: ORDENA SUSPENSION PROCESO HASTA PRONUNCIAMIENTO DE SUPERIOR

REFERENCIA: PROCESO PERTENENCIA
RADICADO: 54-261-40-89-001-2015-00047-00
DEMANDANTE: LUIS RAMON CASTILLO, FERNANDO ALARCON, ANA LUISA FUENTES, ALVARO OMAÑA CARLOS ERTURO ARCINIEGAS, OSCAR TELLEZ CARRASCAL, LUISA MORENO CASTILLO, JOSE IGNACIO CASTILLO CHAUTRE, MARIA DEL SOCORRO SUESCUN E INDETERMINADOS
DEMANDADO: JOSE CACERES QUINTERO APODERADO DR. MAURICIO ZARATE JOSE AGUSTIN GALVIS CRUZ SE VINCULO COMO INDDETERMINANDO APODERADO DR. MAURICIO ZARATE JOSE ALFREDO VILLAMIZAR ROJAS LITIS CONSORTE APODERADO EL DR. LUIS FRNACISO ARB LA CRUZ

Se tiene que mediante auto de fecha 23 de febrero de 2023 se dispuso la acumulación del presente proceso de pertenencia junto con el proceso reivindicatorio que cursa en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de la ciudad de Cúcuta por cuanto corresponden al mismo bien que se encuentra en litigio.

Que mediante auto de fecha 15 de mayo de 2023 el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta dispuso abstenerse de decretar la acumulación de los procesos en atención que el proceso reivindicatorio que cursa en mencionado Despacho Judicial toda vez que ya fue citado para trámite de audiencia inicial conforme lo dispone el artículo 372 del Código General del Proceso.

Ahora bien, considera este Despacho Judicial necesario proceder a ordenar la SUSPENSION temporal del presente proceso de Pertenencia que cursa en este Despacho Judicial hasta tanto se resuelva el proceso reivindicatorio que cursa en el Superior Jerárquico Juzgado Séptimo Civil Circuito de la Ciudad de Cúcuta con la finalidad de evitar contraposición de pronunciamientos que afectan al mismo objeto de litigio toda vez que se debaten asuntos relativos a la titularidad del derecho de dominio sobre el bien inmueble con folio de matrícula 260-86031

Por lo anterior, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de El Zulia, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la SUSPENSION temporal del presente proceso de Pertenencia que cursa en este Despacho Judicial hasta tanto se resuelva el proceso reivindicatorio que cursa en el Superior Jerárquico Juzgado Séptimo Civil Circuito de la Ciudad de Cúcuta.

Calle 10 # 1-17 Barrio El Triunfo
Correo Judicial: jpmunicipalelzul@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5789436



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 42 DE HOY: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente solicitud de terminación de proceso de demanda EJECUTIVA, Para su trámite. Sírvasse ordenar.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO

08 de septiembre de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Ocho (8) De Septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-261-40-89-001-2017-00210-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE DE LA CRUZ CASTRO

Visto informe secretarial que se allega memorial del demandante de terminación de proceso, de conformidad con el artículo 461 del C G P, se decretará la terminación por pago total de la obligación, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de El Zulia, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de alimentos con radicado N.º 54-261-40-89-001-2017-00210-00, instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **JOSE DE LA CRUZ CASTRO** por pago total de la obligación que se cobra en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que reposen dentro del expediente teniendo. los oficios deberán ser solicitados por el interesado de manera presencial en las instalaciones de este despacho judicial.

TERCERO: SE ORDENA no condenar en costas o agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Edith Maria Rios Castilla
EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 42 DE HOY: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente solicitud de terminación de proceso de demanda EJECUTIVA, Para su trámite. Sírvasse ordenar.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO

08 de septiembre de 2023

El Zulia (Norte De Santander), ocho (08) De septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-261-40-89-001-2022-00158-00
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER S.A.S.
DEMANDADO: ALIX MARIA PEREZ DE PEREZ - ISRAEL PEREZ TORRADO.

Visto informe secretarial que se allega memorial del demandante de terminación de proceso, de conformidad con el artículo 461 del C G P, se decretará la terminación por pago total de la obligación, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de El Zulia, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de alimentos con radicado N.º 54-261-40-89-001-2022-00158-00, instaurado por el **FUNDACION DE LA MUJER S.A.S.** en contra de **ALIX MARIA PEREZ DE PEREZ - ISRAEL PEREZ TORRADO** por pago total de la obligación que se cobra en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que reposen dentro del expediente teniendo. los oficios deberán ser solicitados por el interesado de manera presencial en las instalaciones de este despacho judicial.

TERCERO: SE ORDENA no condenar en costas o agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 42 DE HOY: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO